INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los escritos que anteceden para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 22 de octubre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1384

Palmira, Veintidós (22) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

El gestor judicial de los herederos interesados y reconocidos en la presente causa mortuoria, aporta la certificación de inscripción de embargo en las matriculas inmobiliarias Nos 378-52763, 378-61349, 378-11706, 378-48783, 378-29621 y 378-1219.

En virtud a lo anterior y materializado el embargo, como se puede verificar en los certificados de tradición allegados con las respectivas anotaciones, se comisionara al juez civil municipal de esta ciudad, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles descritos anteriormente, de conformidad a lo establecido en el art. 37 del C.G.P., indicándole que tiene la facultad de subcomisionar y designar secuestre.

De igual forma obra la materialización del embargo del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado "Droguería Hispania" ubicada en la calle 27 No. 25-13 de Palmira. En consecuencia de conformidad con lo señalado en el Numeral 8 del artículo 595 del C.G.P, se ordenará que el actual administrador del citado establecimiento Comercial, continuará con el ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre en virtud de tal designación se le debe advertir que deberá cumplir con las funciones descritas en el artículo 52 del C. G. del P. en igual sentido deberá rendir cuentas en forma mensual respecto del uso, conservación y mantenimiento de los bienes dejados bajo su custodia, para tal efecto en forma inmediata se hará inventario de los citados bienes por parte del secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia

del Juez, copia de la cual, firmada por quienes intervengan se agregará al respectivo expediente.

Respecto del secuestro de los vehículos identificados con placa No. CPB 307 y GUF 769.de conformidad con la comunicación allegada por la Secretaria de Transito de esta ciudad, datada 8 de septiembre de la presente anualidad, se tiene que solo se inscribió la medida de embargo respecto del vehículo con placas CPB 307, en razón a ello para proceder a su inmovilización el interesado deberá informar la ubicación del citado vehículo para librar el ordenamiento de rigor. De igual forma el despacho hará el requerimiento respectivo a fin de que la secretaria de transito de esta ciudad informe lo pertinente a la orden de embargo del vehículo identificado con placas No. GUF 769.

Por otra parte, se accederá al embargo y retención de los dineros depositados en el BANCO COLPATRIA. Cuenta de Ahorros No.005972120411. BANCO BBVA: Cuenta de Ahorros No.136900200288121 y BANCO DAVIVIENDA Cuenta Corriente. No. 000293063871 cuya titularidad se denuncia en cabeza del causante Guillermo Girón Tamayo.

Del mismo modo se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 378-37876 y 378-98644 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1-. GLOSAR a los autos las respuestas suministrada por la Cámara de Comercio, secretaria de transito y transporte de esta ciudad, datadas 22 de julio y 8 de septiembre de la presente anualidad respectivamente.

2-. COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que practique la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos 378-52763, 378-61349,378-11706, 378-48783, 378-29621 y 378-1219., inscritos en la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.

3.- LIBRAR Despacho Comisorio, con los insertos del caso y con las facultades inherentes al objeto de la comisión, incluida la facultad de subcomisionar y designar secuestre para la diligencia.

4.- DESIGNAR como secuestre del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado "Droguería Hispana" ubicada en la calle 27 No. 25-13 de Palmira, a quien en la actualidad administra el bien mueble objeto de medida cautelar.

5.- ORDENAR al actual administrador del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado "Droguería Hispana", o quien haga sus veces que a partir de la fecha deberá rendir cuentas en forma mensual respecto del uso, conservación y mantenimiento de los bienes dejados bajo su custodia.

6.- PREVENIR al actual administrador del establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado "Droguería Hispana", o quien haga sus veces, sobre las funciones que le asisten como secuestre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del P.

7.- ORDENAR realizar en forma inmediata el inventario **de los bienes que conforman el establecimiento de comercio** denominado "Droguería Hispana", por parte del secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del Juez, copia de la cual, firmada por quienes intervengan se agregará al respectivo expediente.

8.- Comunicar la presente decisión al administrador o quien haga sus veces, establecimiento comercial identificado con matrícula mercantil No. 10212884-0 denominado "Droguería Hispana", para los efectos pertinentes. Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

9.- REQUERIR a la parte interesada para que informe la ubicación del vehículo con placas CPB 307, para proveer lo pertinente.

10.- REQUERIR a la Secretaria de Tránsito y transporte de esta ciudad, para que informe el estado actual de la medida de embargo ordenada respecto del vehículo identificado con placa No. GUF 769. Líbrese el oficio respectivo.

11.- ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados en el BANCO COLPATRIA. Cuenta de Ahorros No.005972120411. BANCO BBVA: Cuenta de Ahorros No.136900200288121 y BANCO DAVIVIENDA Cuenta Corriente. No. 000293063871 cuya titularidad se denuncia en cabeza del causante Guillermo Girón Tamayo y embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 378-37876 y 378-98644 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 172_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira 25 de octubre del año 2021

La secretaria.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
495754c63f2c945c264f61dc85fd74fcc7d7592358d1dbb666884766b18618d8
Documento generado en 22/10/2021 10:40:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica